

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez indicándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de costas elaborada por esta Secretaría, las partes no hicieron pronunciamiento alguno; sin embargo, fue presentado recurso de reposición y en subsidio el de apelación por la parte demandante frente al auto que corrió traslado de la liquidación de costas realizada por la secretaría.

Sírvase proveer.

Susana Ocampo Arboleda

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	DIVISORIO
RADICADO:	176534089002-2022-00032-00
DEMANDANTE:	JULIAN FELIPE GALLO PELÁEZ, PAOLA ANDREA GALLO PELÁEZ (actúan en nombre de la sucesión de JULITA PELÁEZ MEJÍA), CECILIA PELÁEZ MEJÍA, PASTORA PELÁEZ MEJÍA
DEMANDADOS:	GLORIA ROCÍO GÓMEZ DE PELÁEZ, CATALINA MARÍA PELÁEZ GÓMEZ, NICOLAS PELÁEZ CARDONA, MARÍA ANTONIA PELÁEZ CARDONA, OSCAR PELÁEZ MEJÍA, LINA MARÍA ARCILA PELÁEZ, OSCAR FERNANDO BAZANTE PELÁEZ, JORGE IVÁN BAZANTE PELÁEZ
Sustanciación:	279

Con base en el informe de secretaría que antecede, inicialmente se les recuerda a las partes y sus apoderados que, según establece el artículo 446 numeral 2, cuando se corra traslado de la liquidación, solo se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, es decir que, frente al auto de sustanciación N°246 del 7 de mayo de 2024, solo se podía presentar objeciones relativas a errores puntuales de la liquidación de costas elaborada por la secretaría.

Entonces, analizado el recurso presentado por las apoderadas de los demandantes se observa que se refiere es a la condena en costas y la fijación de agencias en derecho en su contra, y no frente a errores de la liquidación realizada por la secretaría; por ello, no se dará trámite a este, toda vez que, el numeral 5 del artículo 366 del CGP

establece que:

“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”. Subraya el despacho

En consecuencia, las costas y las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas, y para el presente caso apenas el despacho se pronunciará sobre ello en esta providencia.

Por lo expuesto, una vez vencido el término de traslado de la liquidación de costas presentada por la secretaría de este Juzgado en el proceso de la referencia, y analizada la liquidación, se observa que la misma se efectuó teniendo en cuenta las pruebas sobre las expensas y agencias en derecho fijadas; por tanto, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se le imparte **APROBACIÓN**.

Frente a esta decisión, como se ha indicado, proceden los recursos de reposición y apelación (artículo 366 numeral 5 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5caf40b078ca75ec703a45793490a57651cc34f9d5b99206bb5eec04edfbd8**

Documento generado en 16/05/2024 03:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>